

**22884** RESOLUCION de 5 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel Vázquez de Parga y Roji, la sucesión por cesión en el título de Marqués de Valverde de la Sierra.

Don Manuel Vázquez de Parga y Roji ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Valverde de la Sierra, por cesión que del mismo le hace su hermana, doña Irene Vázquez de Parga y Roji, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**22885** RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria.

Habiéndose suscrito entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Justicia un Convenio de colaboración en materia penitenciaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de julio de 1985, sobre convenios de cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de septiembre de 1989.-El Secretario general técnico, Fernando Pastor Lóez.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA GENERALIDAD VALENCIANA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA EN MATERIA PENITENCIARIA

En Valencia a 29 de julio de 1989,

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Joan Llerma i Blasco, Presidente de la Generalidad Valenciana; de otra, el excelentísimo señor don Enrique Múgica Herzog, Ministro de Justicia, ambos en la representación que ostentan y con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio,

#### MANIFIESTAN

1. Que la Constitución Española en sus artículos 10 y 14 reconoce a los ciudadanos el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por otra parte, el artículo 25.2 de la Constitución establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, siendo éste el fin primordial de las Instituciones Penitenciarias, de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Las Instituciones Penitenciarias tienen igualmente a su cargo, según este último precepto legal, una labor asistencial y de ayuda para los internos, liberados condicionales y definitivos y familiares de unos y otros.

2. Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce en su artículo 2.º idénticos derechos a los ciudadanos de su territorio.

3. Que el mismo Estatuto, en sus artículos 31, 35 y 38, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Valencia en materia de cultura, asistencia social, deporte, enseñanza y sanidad.

4. Que en dichas materias ya han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma los correspondientes servicios del Estado, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía.

5. Que el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, persigue el exacto cumplimiento de los preceptos legales que hacen referencia a la finalidad de estas Instituciones, poniendo en ello todo su empeño y todos sus medios, tanto personales como materiales.

6. Que la Comunidad Autónoma Valenciana está igualmente dispuesta al logro de estos fines y asume su responsabilidad en la

consecución de los mismos. Por lo cual y a tal propósito, se compromete a colaborar, a través de sus distintas Consejerías, con el Ministerio de Justicia.

7. Que ambas partes aceptan el compromiso común de incrementar los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el mejor logro de los antedichos fines.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma Valenciana y el Ministerio de Justicia acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*-El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad Autónoma Valenciana, a través de las Consejerías de Cultura, Educación y Ciencia, Sanidad y Consumo y de Trabajo y Seguridad Social, y el Ministerio de Justicia, a través de su Dirección General de Instituciones Penitenciarias, para conseguir los fines que la Constitución Española y las leyes vigentes establecen para las penas de privación de libertad, es decir, la reeducación y reinserción social de las personas internadas en los establecimientos penitenciarios dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*-El ámbito del Convenio se circunscribe a la Comunidad Valenciana, pudiendo beneficiarse del mismo todos los internos de los siguientes establecimientos penitenciarios:

Alicante Cumplimiento.  
Psiquiátrico de Alicante.  
Castellón.  
Liria.  
Valencia-hombres.  
Valencia-mujeres.

Tercera. *Áreas de acción.*-La colaboración derivada del presente Convenio comprende las áreas de información, educativa, de formación profesional ocupacional y de fomento de empleo, cultural, de educación físico-deportiva, de atención sanitaria y de asistencia social.

1. Área de información.-Realización de programas dirigidos a todos los internos de Centros penitenciarios, que, a través de sesiones audiovisuales, material documental y gráfico, entrevistas personales y reuniones grupales, les informen y orienten sobre los siguientes extremos:

a) En el momento del ingreso o acogida: Derechos que les amparan, características, normativa y actividades del establecimiento, así como cauces existentes para la obtención de todo tipo de información adicional y prestaciones.

b) A lo largo del internamiento: Situación jurídica y penitenciaria propias, alternativas de tratamiento existentes en cada caso, así como recursos extrapenitenciarios a los que él o sus familiares pueden optar durante el tiempo de su reclusión.

2. Área educativa.-Realización de cursos presenciales o facilitación de los medios personales y materiales precisos para el seguimiento de cursos a distancia, tendentes a proporcionar a todos los internos que lo deseen la debida formación integral de carácter educativo-instrumental, en igualdad de oportunidades con el resto de los ciudadanos, permitiéndoles la obtención de los correspondientes títulos oficiales, que faciliten su proceso de integración profesional y social.

Las actividades de este área se ordenan en los tres niveles siguientes:

a) Formación instrumental básica: Impartición de los tres ciclos de la formación permanente de adultos, de acuerdo con los contenidos didácticos ajustados a la normativa vigente y con la adaptación metodológica adecuada a las características socio-culturales de sus destinatarios.

Realización de programas de recuperación durante los periodos no escolares.

b) Enseñanzas medias: Ampliación de la oferta educativa a los internos, más allá de los niveles obligatorios, mediante la dotación de la infraestructura precisa y las tutorías presenciales necesarias, para que los internos que cursen el Bachillerato Unificado Polivalente o las enseñanzas de Formación Profesional reglada (FP1 o FP2), puedan hacerlo sin detrimento derivado de su situación de internamiento.

c) Enseñanza superior: Dotación de las debidas tutorías presenciales que faciliten un mejor seguimiento, por parte de los internos preparados para ello, del curso de acceso universitario o de las diferentes carreras universitarias. A este fin, la Generalidad Valenciana coordinará las acciones precisas con las Universidades de la Comunidad Autónoma.

3. Área de formación profesional ocupacional y fomento de empleo.-Programación de acciones formativas y de empleo encaminadas a facilitar la integración laboral de los internos. Las actividades de este área comprenderán:

a) Cursos de formación profesional ocupacional en las especialidades adecuadas, de acuerdo con las características de los internos, los medios disponibles y la oferta de colocación existente en la propia Comunidad Autónoma.

b) Programas de formación-empleo, dentro del sistema de Escuela-Taller y Casas de Oficios, con el fin de rehabilitación de edificios y

mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, promocionando así la formación en oficios básicos.

c) Contratación de internos clasificados en tercer grado de tratamiento, dentro de los programas de fomento de empleo de la Comunidad Autónoma.

4. Área cultural.-Realización de actividades, diversificadas por sectores de internos, según características e intereses, tendentes a complementar su formación, contrarrestar los efectos de la contracultura delincinencial y favorecer en definitiva la creación de hábitos y actividades que favorezcan el proceso de integración cultural de la persona.

Las actividades a desarrollar en este área podrán ser: Programas de animación a la lectura, conferencias, debates o mesas redondas sobre temas de actualidad, recitales musicales y poéticos, representaciones teatrales, proyecciones de diapositivas, video o cine, concursos y exposiciones culturales, publicaciones, cursos monográficos y talleres lúdico-recreativos.

5. Área de educación físico-deportiva.-Organización de actividades físico-deportivas que, compensando los efectos de la reclusión, contribuyan a mejorar el estado físico y de salud de los internos e introduzcan en ellos pautas conductuales de autodisciplina y respeto mutuo y de las normas.

En este área se incluyen:

Actividades de Educación Física: Gimnasia de mantenimiento. Entrenamiento de técnicas y habilidades de diferentes disciplinas deportivas.

Organización de competiciones deportivas, con participación en ocasiones de equipos extrapenitenciarios.

6. Área de atención sanitaria.-Organización de actividades y programas específicos, encaminados directamente a prevenir la enfermedad y a mejorar la salud, en una población calificada de alto riesgo. Se concretan en:

Atención primaria:

Programas de educación para la salud.  
Campanas de medicina preventiva y vigilancia epidemiológica.

Atención especializada: Atención ambulatoria en Centros penitenciarios y hospitalaria en Centros dependientes del Servicio Valenciano de Salud.

Formación continuada del personal sanitario penitenciario en Instituciones del Servicio Valenciano de Salud.

7. Área de asistencia social.-Potenciación de la labor de asistencia social y de las prestaciones sociales, dirigidas a los internos y liberados y a los familiares de unos y otros.

Las actividades de este área comprenden en concreto:

a) Información a los internos sobre los servicios sociales generales existentes y los especializados de la propia Comunidad Autónoma.

b) Realización de informes sociales de base precisos para documentar las diferentes decisiones a adoptar durante el proceso de tratamiento de los internos, los cambios de situación jurídica o penitenciaria, el seguimiento de los liberados condicionales o la concesión de determinadas prestaciones sociales.

c) Atención asistencial a familiares de los reclusos:

Hijos menores de madres reclusas: Dotación de guarderías extrapenitenciarias y asistencia pediátrica.

Hijos de internos: Subvención de servicios complementarios durante la escolaridad obligatoria, escolarización en niveles no obligatorios, actividades extraescolares y ocupación del tiempo libre en el propio barrio, albergues o colonias de vacaciones.

Esposas de internos: Información y orientación para la promoción social y profesional de la mujer trabajadora.

Padres de internos, que dependen económicamente de ellos: Ayudas y sistemas de residencia.

Seguimiento y apoyo a los liberados condicionales que lo requieran: En concreto, septuagenarios y enfermos terminales.

Cuarta. *Forma de colaboración de las partes.*

1. Área de información.-La Generalidad Valenciana aportará los medios técnicos, materiales y personales, en su caso, precisos para la elaboración de los soportes documentales y audiovisuales, que permitan la realización de las diferentes actividades a desarrollar. Igualmente facilitará la información disponible sobre los recursos existentes en la Comunidad.

El Ministerio de Justicia aportará todo el personal necesario para la realización permanente de tales actividades, en relación directa con los internos.

2. Área educativa.-La Generalidad Valenciana facilitará el profesorado necesario, en los diferentes niveles educativos, para la realización de aquellos cursos que no puedan ser debidamente atendidos por los Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias, así como para el mantenimiento de las minorías presenciales.

Igualmente aportará el material escolar para el seguimiento de los cursos y becas de matrícula para los alumnos que lo necesiten.

Por cuenta del Ministerio de Justicia correrá la aportación y mantenimiento de locales intrapenitenciarios, las dotaciones de material ordinario, así como el personal de la plantilla docente de los Centros.

3. Área de Formación ocupacional y fomento de empleo.-Dentro de sus programas de Formación ocupacional o como acción directa de la propia Comunidad Autónoma, la Generalidad Valenciana aportará los medios personales y las dotaciones materiales necesarias para la realización de cursos de Formación Profesional ocupacional en los establecimientos penitenciarios.

En las Escuelas-Taller o Casas de Oficios dependientes de la Comunidad Autónoma y próximas a los establecimientos penitenciarios, se establecerá un módulo para el Centro penitenciario, en el que participarán los internos que reúnan los requisitos adecuados para ello, percibiendo éstos iguales prestaciones económicas, tanto en la fase de formación como de empleo, que los alumnos o trabajadores libres.

La Generalidad Valenciana facilitará, dentro de sus programas generales de creación de empleo, la contratación de internos en tercer grado y liberados condicionales.

4. Área cultural.-La Generalidad Valenciana prestará el personal técnico de dedicación continuada y atención puntual necesario para la realización de las actividades así como los medios materiales propios de las diferentes representaciones a efectuar.

El Ministerio de Justicia, aparte del personal propio de los Equipos de Tratamiento, aportará el material necesario para el funcionamiento de los talleres y así como las aportaciones de las bibliotecas.

5. Área de educación físico-deportiva.-La Generalidad Valenciana aportará el personal técnico preciso para realizar en cada Centro las actividades deportivas programadas.

El Ministerio de Justicia es responsable de la dotación y mantenimiento de las instalaciones deportivas así como del material deportivo necesario.

6. Área de atención sanitaria.-La Generalidad Valenciana incluirá los Centros penitenciarios en los programas y campañas de medicina preventiva existentes en la Comunidad, considerándolos como una población de alto riesgo de atención preferente, y aportando los medios personales y materiales precisos para ello.

En concreto facilitará el soporte analítico para las muestras de los internos que, tanto a efectos epidemiológicos como diagnósticos, pueda llegar a los hospitales del Servicio Valenciano de Salud.

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por su parte, se encargará de la preparación y transporte de las citadas muestras hasta los servicios de laboratorio correspondientes así como de su posterior recogida.

El Servicio Valenciano de Salud ofertará a sus Médicos especialistas la posibilidad de pasar consulta en el interior de los establecimientos penitenciarios, de acuerdo con las necesidades que los servicios sanitarios de éstos estimen necesario.

El Ministerio de Justicia efectuará las correspondientes transferencias de créditos a la Comunidad Autónoma de Valencia, con el fin de que ésta pueda retribuir los anteriores servicios a los especialistas del Servicio Valenciano de Salud que accedan a realizarlos. Asimismo la Dirección General de Instituciones Penitenciarias es responsable del acondicionamiento de los locales y del equipamiento con el material clínico correspondiente para que tales consultas puedan llevarse a efecto.

El Servicio Valenciano de Salud creará zonas de seguridad en los hospitales de él dependientes, que permitan el eventual ingreso de pacientes reclusos. En el caso de que se produjeran hospitalizaciones, se efectuarían las correspondientes transferencias de créditos.

El Servicio Valenciano de Salud, finalmente, facilitará la formación continuada de Médicos y Enfermeros de Instituciones Penitenciarias en los Centros de él dependientes.

7. Área de asistencia social.-La Generalidad Valenciana intervendrá mediante la facilitación de la coordinación de los servicios sociales de base, propios de la Comunidad, con las Comisiones Provinciales de Asistencia Social penitenciaria, en orden de facilitar información sobre las familias de los internos y el seguimiento de los liberados.

La participación económica de forma conjunta con el Ministerio de Justicia, para la atención de las necesidades de los familiares de internos y liberados.

El Ministerio de Justicia participará con el personal y los medios económicos de su red de Comisiones Provinciales de Asistencia Social.

Quinta. *Organización de actividades.*-Sobre la base de las actividades recogidas en la cláusula tercera y en atención de sus objetivos preferentes y disponibilidades concretas, cada Centro penitenciario elaborará anualmente un programa global de intervención, planificado por el Equipo de Observación y Tratamiento, en colaboración con los responsables de los diferentes servicios implicados.

Dicho programa global se articulará en proyectos sectoriales explícitos, realistas y flexibles, de implantación progresiva. Este programa se presentará, para su aprobación a la Comisión de Seguimiento, recogida en la cláusula siguiente.

Sexta. *Seguimiento del Convenio.*-En base a la propuesta de programación elaborada por cada uno de los Centros penitenciarios, se

estableceran anualmente las actividades a desarrollar dentro de cada una de las áreas de acción, elaborándose un programa anual de colaboración. Dicho programa anual se recogerá en addenda al presente Convenio.

Para ello se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Generalidad Valenciana: Cuatro personas pertenecientes a las Consejerías de Administración Pública, de Cultura, Educación y Ciencia, de Sanidad y Consumo y de Trabajo y Seguridad Social.

b) Por la Administración del Estado: Tres funcionarios representantes tanto de los servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias como de los establecimientos penitenciarios y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana.

A esta Comisión podrán incorporarse los Técnicos que ambas partes consideren oportuno, según los temas a tratar.

La Comisión analizará las propuestas y determinará el programa anual, que incluirá:

Las acciones a desarrollar en cada Centro, por cada una de las áreas.

Los medios humanos y materiales a utilizar.

Los responsables de cada una de las acciones concretas.

La concreción de las aportaciones de las partes, dentro del marco de este Convenio.

La Comisión, que se reunirá al menos una vez al año, determinará un proceso de seguimiento, evaluación y, en su caso, modificación de la programación efectuada, para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento podrá igualmente acordar la constitución de Comisiones Provinciales sectoriales, para un mejor control y evaluación de las actividades a desarrollar.

En todo momento serán interlocutores responsables ante la Generalidad Valenciana de las acciones a desarrollar en cada Centro penitenciario los Directores de los Establecimientos, quienes podrán delegar tal representación en el Subdirector de Tratamiento o Jefe del Equipo de Observación y Tratamiento, en su caso.

Séptima. *Régimen abierto*.—El Ministerio de Justicia y la Generalidad Valenciana quedan comprometidos a intensificar los esfuerzos mutuos dirigidos a potenciar una reinserción social real de los internos, dentro del marco jurídico del tercer grado de tratamiento penitenciario.

En este sentido se inscribe el Convenio firmado entre ambas partes, en materia de asistencia a mujeres penadas con hijos menores.

Octava. *Extensión del Convenio*.—Al amparo del presente Convenio Marco, podrán suscribirse acuerdos sectoriales entre ambas partes o entre órganos o Instituciones de ellas dependientes, con el fin de concretar y extender el alcance de los objetivos en él fijados.

Novena. *Vigencia del Convenio*.—El presente Convenio tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha de la firma, renovándose tácitamente, por períodos anuales, si no existiere denuncia previa por alguna de las partes con un mes de antelación como mínimo.

En todo caso, y salvo otro acuerdo de las partes, deberán éstas realizar las prestaciones necesarias para la finalización de las acciones concretas que se encuentren ya iniciadas, aunque tales prestaciones se realicen terminado el período de vigencia.

Las partes, una vez leído el presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman en duplicado ejemplar, de idénticos efectos, en el lugar y fecha indicados.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma y Blasco.—El Ministro de Justicia, Enrique Múgica Herzog.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22886** *ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 157/1988, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 157/88, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional de 28 de marzo de 1987 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 28 de marzo de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22887** *ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 2.789/1986, interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.789/1986, interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución de la Audiencia Nacional de 17 de octubre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 17 de octubre de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de octubre de 1984, que se declara ajustada a Derecho, así como los actos administrativos de que trae causa.

Tercero.—No hacer pronunciamientos en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22888** *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1988 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.582, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.582 interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 6 de febrero de 1986, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 6 de febrero de 1986, ya descrito en el primer